

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22764

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - ACCIDENTES DE TRÁNSITO. LESIONES SUFRIDAS POR PERSONAS TRANSPORTADAS QUE SON CONSUMIDORES. PRESCRIPCIÓN. NO RESULTA DE APLICACIÓN LA REGLA IN DUBIO PRO CONSUMATORE PREVISTA EN LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- La prescripción es el medio por el cual el transcurso del tiempo opera la modificación sustancial de un derecho en razón de la inacción de su titular, quien pierde la facultad de exigirlo compulsivamente.

2- Con la entrada en vigencia del nuevo ordenamiento de fondo, no hay dudas de que los plazos de prescripción de las acciones civiles vinculadas a relaciones de consumo se rigen por el Código Civil y Comercial.

3- Se dijo que la prescripción es de dos años para cualquier clase de transporte terrestre y a título oneroso, sea que se trasladen personas o se transporten cosas. Lo expuesto es válido más allá de la presencia de un contrato de consumo. Por lo demás, ya no será procedente la aplicación del art. 50 de la ley 24.240 (texto según ley 26.994), puesto que el mismo ahora hace referencia a las sanciones (administrativas) y no a las acciones judiciales. Y, a propósito de dicha normativa legislativa, es dable interpretar que por vía de consecuencia perdió vigencia el plenario de la Cámara Nacional en lo Civil de la Capital Federal, in re: "Saez González, Julia del Carmen c. Astrada, Armando Valentín y otros s/ daños y perjuicios.

4- El art. 2562, inc. "d", del ordenamiento de fondo establece expresamente que prescribe a los dos años el reclamo de los daños derivados del contrato de transporte de personas o cosas. Es que, como es sabido, es un principio general de la interpretación jurídica que, donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir.

5- Actualmente, el caso de los accidentes de tránsito sufridos por personas transportadas que son consumidores encuadra perfectamente en una descripción normativa y sólo por vía interpretativa puede aplicarse el artículo 2560 del Código Civil y Comercial.

6- No resulta de aplicación al supuesto en estudio la regla in dubio pro consumatore, prevista tanto en la Ley de Defensa del Consumidor como en el código de fondo, porque ella requiere que exista duda acerca de cuál es la norma aplicable, extremo que no se verifica en la especie. No hay dos normas que posiblemente podrían aplicarse en el sub lite, sino una sola (art. 2562, inc. "d"), que específicamente se refiere a la prescripción de las acciones en el contrato de transporte y fue sancionada juntamente con las otras dos (arts. 2560 y 2561) que establecen los plazos de 5 y 3 años.

7- Este tribunal considera que resulta aplicable el plazo bienal establecido en la aludida norma y no el período de prescripción quinquenal que ha tomado en cuenta el magistrado

de primera instancia. Tampoco resulta de aplicación el plazo de prescripción trienal al cual alude la actora.

8- Las alocuciones realizadas sobre los efectos suspensivos de la mediación obligatoria, por cuanto el plazo establecido por la norma en estudio feneció con anterioridad a la notificación y celebración de la audiencia en la instancia conciliatoria prejudicial.

FALLO: CNCiv., Sala A, 29/11/2023

AUTOS: M. N. V. C/ O. W. G.

PUBLICADO: El Dial, 7/12/23

Saludos cordiales,



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada